

**OBSERVACIONES CONSULTA PÚBLICA  
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS**

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 2.	Sugerimos que se indique que el alcance del mismo aplica cuando califiquen sociedades emisoras de valores de oferta pública, o valores de oferta pública.	No únicamente referirse “que deseen operar en el mercado de valores”, ya que el hecho del deseo de operar en este mercado, no las limita a que puedan ofrecer servicios a entidades que no pertenezcan al mercado de valores y en tal sentido, la disposiciones del Reglamento no les debería aplicar.
Artículo 3. Numeral 1)	<p>Teniendo en consideración el alcance de una calificación de riesgo y que la misma corresponde a una opinión, se propone la redacción del numeral 1) de la forma como se indica a continuación:  <i>Taking into consideration the scope of a risk rating and that it corresponds to a credit, the wording of numeral 1) is proposed as follows:</i></p> <p><i>1) Comité de Calificación: Órgano de la Sociedad Calificadora de Riesgo encargado de emitir la calificación.</i>  <i>1) Rating Committee: Body of the Credit Rating Agency in charge of issuing the rating.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 3, numeral 3. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
Artículo 3, numerales 2 y 3	Precisar si se refiere a las informaciones internas de la Sociedad Calificadora de Riesgos o sobre los informes de calificación de riesgo.	La disposición propuesta no precisa a qué tipo de información se refiere, debiendo considerar que existen informaciones propias de la Calificadora de Riesgo y otras informaciones sobre los informes de calificación.
Artículo 4.	Se está acotando a renta fija, es decir que para el resto de los valores no es necesaria la aprobación de la SMV, esto generaría un problema porque cada calificadora podría utilizar su escala y metodología muy distinta. Se sugiere también se incluya las participaciones de fondos de inversión, fideicomisos y titularizaciones. La definición de la anterior norma es más extensa.	Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores. Artículo 493. Instrumentos a calificarse.
	Luego de la palabra “opinión”, agregar: “técnica y especializada”.	Artículo 3, numeral 3 de la Ley del Mercado de Valores.
	<p>Teniendo en consideración la definición de calificación a nivel internacional y lo que la misma implica a nivel del mercado de valores, se propone la redacción del artículo 4. de la forma como se indica a continuación:  <i>Taking into consideration the definition of rating at the international level and what it implies at the level of the stock market, the wording of article 4 is proposed as indicated below:</i></p> <p><i>Artículo 4. Calificación de sociedades o valores. Se denomina calificación a la opinión profesional, especializada e independiente acerca de la capacidad relativa de una entidad para cumplir sus compromisos financieros, contractuales o legales, sobre el impacto de los riesgos que está asumiendo el calificado, o sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, según sea el caso. Dicha opinión es realizada de acuerdo con los criterios y/o metodologías previamente presentados a la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la “Superintendencia”).</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 3, numeral 3 y artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>

	<i>Article 4. Rating of companies or securities. Rating is the professional, specialized and independent opinion about the relative capacity of an entity to fulfill its financial, contractual or legal commitments, about the impact of the risks that the rated one is assuming, or about the ability to manage investments or portfolios, from third parties, as the case may be. Said opinion is made in accordance with the criteria and / or methodologies previously presented to the Superintendency of the Securities Market (hereinafter, the "Superintendency").</i>	
<b>Artículo 4, párrafo I.</b>	Sugerimos mencionar de forma expresa, a cuáles valores se refieren cuando indican "demás valores".	El objetivo de la sugerencia es poder contar con la mayor precisión posible y evitar subjetividades que puedan provocar diversas interpretaciones.
<b>Artículo 4. Párrafo III.</b>	<p>Teniendo en consideración el carácter de independencia de la Sociedades Calificadoras de Riesgo, dichas sociedades deben asignar las calificaciones de acuerdo con los criterios y metodologías adoptadas por las mismas, de manera tal, que no es procedente indicar lo previsto en el párrafo citado, toda vez que, las calificaciones deben asignarse independientemente del tamaño de la sociedad, así mismo, dicha calificación no puede ser asignada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Oferta Pública, sino de conformidad con los criterios y metodologías de la calificadora.</p> <p><i>Taking into consideration the independent nature of the Credit Rating Agencies, said agencies must assign the ratings in accordance with the criteria and methodologies adopted by them, in such a way that it is not appropriate to indicate the provisions of the aforementioned paragraph, because the ratings must be assigned regardless of the size of the company and said rating cannot be assigned in accordance with the provisions of the Public Offering Regulations, but in accordance with the criteria and methodologies of the rating agency.</i></p> <p>En razón de lo anterior, se sugiere eliminar el <b>Párrafo III.</b> <i>Due to the foregoing, it is suggested to delete Paragraph III.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 181 y 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
<b>Artículo 5. Párrafo.</b>	<p>De acuerdo con la redacción propuesta en el proyecto de reglamento, no se entiende el alcance de su contenido. Se sugiere aclararlo o eliminarlo, dado que puede conducir al error.</p> <p><i>According to the wording proposed in the draft regulations, the scope of its content is not understandable. It is our suggestion to clarify or remove it as it may lead to error.</i></p>	
<b>Artículo 6.</b>	Es importante identificar o precisar quiénes se encuentran sujetos a esta evaluación permanente.	El objetivo de la sugerencia es poder contar con la mayor precisión posible y evitar subjetividades que puedan provocar diversas interpretaciones.
<b>Artículo 6. y Artículo 44. Párrafo III.</b>	<p><b>En el Artículo 6 se establece que la periodicidad de las calificaciones debe ser semestral, no obstante, establece fechas focales como lo son 30 de junio y el 31 de diciembre. Por su parte, el Artículo 44, Párrafo III establece que la publicación de la calificación se debe hacer a más tardar al día siguiente hábil del corte de setiembre y de marzo según corresponda.</b></p> <p><b>En este caso, la observación está orientada a que las revisiones se hagan semestrales sin que exista una fecha focal, siempre cumpliendo con que una</b></p>	<b>Lo anterior se fundamenta en que en todo momento la calificación estaría actualizada, por lo que se estaría cumpliendo con el plazo de revisión semestral, sin que ello implique una fecha específica para realizar su actualización. Asimismo, en caso de atrasos o prórrogas para la emisión de estados financieros auditados, la entrega de la calificación con información auditada no podría cumplir con lo estipulado en el artículo 44, párrafo III</b>

	<p>de las actualizaciones anuales debe incluir estados financieros auditados. Lo anterior considera que si en algún caso, los estados financieros auditados sufren un atraso, no se complique la actualización correspondiente al cierre de diciembre de cada año.</p> <p>De igual modo, para las actualizaciones semestrales siempre se deben incluir los cierres trimestrales, por ejemplo, en la actualización del cierre semestral de junio se analiza también la información de marzo, de modo que se pueda dar seguimiento trimestral al emisor aun cuando la actualización es semestral. Por lo tanto, se plantea que la periodicidad se mantenga semestral pero no específicamente con fechas focales</p>	
<p>Artículo 6 y Párrafo.  Y Artículo 41. párrafo.</p>	<p>De acuerdo con las prácticas internacionales, en lo que respecta a la revisión, seguimiento y monitoreo de las calificaciones, esto es, la realización de una revisión anual de la calificación y ante eventos que pudiesen afectar los fundamentos bajo los cuales otorgó la calificación, se debe realizar una revisión extraordinaria; se propone la redacción del artículo 6. y su párrafo de la forma como se indica a continuación:</p> <p><i>In accordance with international practices, regarding the review, surveillance and monitoring of ratings, that is, conducting an annual rating review and in case of events that could affect the fundamentals under which the rating was assigned, you must perform an extraordinary review; The wording of article 6. and its paragraph is proposed as follows:</i></p> <p><i>Artículo 6. Revisión y seguimiento. Las Sociedades Calificadora de Riesgo deberán revisar las calificaciones otorgadas de acuerdo con la periodicidad pactada, que en ningún caso podrá superar el término de un año. Dicha periodicidad se entiende como vigencia de la calificación y el plazo de revisión se contará a partir del otorgamiento de la última calificación periódica o de la calificación inicial (para aquellos casos en que sea la primera calificación).</i></p> <p><i>Article 6. Review and monitoring. The Credit Rating Agencies must review the ratings assigned in accordance with the agreed periodicity, which in no case may exceed a one-year term. Said periodicity is understood as the validity of the rating and the review period will be counted from the assignment of the last periodic rating or the initial rating (for those cases in which it is rated for the first time).</i></p> <p><i>Párrafo. Igualmente, las Sociedades Calificadoras de Riesgo deberán efectuar monitoreo permanente sobre las calificaciones otorgadas, de tal forma que ante situaciones extraordinarias se informe al mercado cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación. Esta revisión se denomina extraordinaria y en ningún caso suplirá la revisión periódica.</i></p> <p><i>Paragraph. Likewise, Credit Rating Agencies must carry out ongoing surveillance of the ratings assigned, in such a way that in extraordinary situations the market is informed of any event or situation likely to affect the key rating factors on which</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p>

	<p><i>the rating was assigned. This review is called extraordinary and in no case, it will replace the periodic review.</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, no sería necesario incluir el texto del párrafo del artículo 41, dado que podría generar confusión frente al mercado.  <i>According to the foregoing, it would not be necessary to include the text of the paragraph of Article 41, since it could generate confusion in the face of the market.</i></p>	
<b>Artículo 7. Numeral 1)</b>	<p>Habida cuenta que la calificación consiste en una la opinión profesional, especializada e <b>independiente</b>, dicha opinión debe basarse en criterios y procedimiento analíticos independientes, razón por la cual, no es procedente indicar que las calificadoras deben esforzarse por emitir opiniones para reducir asimetría de información.  <i>Taking into consideration that the rating consists of a professional, specialized and independent opinion, said opinion must be based on independent analytical criteria and procedures, which is why it is not appropriate to indicate that rating agencies should aim at publishing opinions to reduce information asymmetry.</i></p> <p>En razón de lo anterior, se sugiere eliminar el numeral en comento, dado que va en contra de la independencia de la sociedad calificadora.  <i>Due to the foregoing, it is suggested to eliminate the numeral in question, since it goes against the independence of the rating society.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
<b>Artículo 8 y Artículo 9.</b>	<p><b>En el caso de que la calificadora ofrezca el servicio de segunda opinión o verificación externa de bonos temáticos (bonos verdes, sociales y sostenibles), ¿Estos estarían contemplados en las actividades complementarias? De ser así, se solicita que quede expreso en el Artículo 9 o en un Artículo nuevo que las calificadoras de riesgo pueden brindar el servicio de revisión externa que acredite el cumplimiento de los principios de estándares nacionales o internacionales de las emisiones de oferta pública, que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.</b></p>	<p><b>En la prosa del reglamento se citan algunas actividades complementarias que puede realizar la sociedad calificadora, no obstante, no se menciona expresamente el tema de la revisión o verificación externa de los bonos temáticos</b></p>
<b>Artículo 9. Párrafo.</b>	<p>Teniendo en consideración, las prácticas internacionales, en lo que respecta a la actividad de calificación de riesgo y/o valores, no es procedente que las sociedades calificadoras de riesgos efectúen algunas de las actividades complementarias descritas en el artículo 9, entre las que se encuentra el análisis de precios.  <i>Taking into consideration international practices, with regard to risk and / or securities rating activity, it is not appropriate for credit rating agencies to carry out some the complementary activities described in article 9, including analysis of prices.</i></p> <p>Así mismo, resulta importante precisar que, dentro de los servicios complementarios que otorgue la Sociedad Calificadora de Riesgo, se pueden suscribir acuerdos de naturaleza confidencial, motivo por el cual, no es viable informar al mercado de valores dichos servicios, ya que se incumpliría el contrato, no obstante, dicha información estará a disposición de la Superintendencia.</p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p>

	<p>Likewise, it is important to specify that, within the complementary services provided by the Credit Rating Agency, confidential agreements may be signed, which is why it is not feasible to inform the stock market of said services, however, such information will be available to the Superintendency.</p> <p>En razón de lo expuesto, se sugiere modificar el citado artículo y párrafo, de acuerdo con el siguiente texto:  Due to the above, it is suggested to modify the aforementioned article and paragraph, in accordance with the following text:</p> <p><i>Artículo 9. Tipos de actividades complementarias. Las Sociedades Calificadoras de Riesgo podrán prestar otros servicios distintos de los señalados en el artículo 8 (Actividad exclusiva de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y sus integrantes) del presente Reglamento, estos se llaman “servicios complementarios”. Los servicios complementarios podrán incluir perspectivas sectoriales, análisis de datos generales, servicios de distribución conexos, así como, los servicios previstos en las políticas, procedimientos y reglamentos de la Sociedad Calificadora de Riesgo, siempre y cuando no sean contrarias a la ley. Pueden realizar estas actividades siempre que no publiquen Información privilegiada o reservada y en ningún caso podrán contener recomendaciones de inversión.</i></p> <p><i>Article 9. Types of complementary activities. Risk Rating Agencies may provide services other than those indicated in article 8 (Exclusive activity of Credit Rating Agencies and their members) of these Regulations, these are called "complementary services". The complementary services may include sectoral perspectives, general data analysis, related distribution services, as well as the services provided provided for in the policies, procedures and regulations of the Credit Rating Agency, as long as they are not contrary to the law. They can carry out these activities as long as they do not publish privileged or reserved information and in no case, they can contain investment recommendations.</i></p> <p><i>Párrafo. Las Sociedades Calificadoras de Riesgo velarán para que la prestación de servicios complementarios no entre en conflicto de intereses con las actividades de calificación crediticia ni con las prohibiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.</i></p> <p><i>Paragraph. The Credit Rating Agencies will ensure that the provision of complementary services does not come into conflict of interest with the credit rating activities or with the prohibitions established in the Law and these Regulations.</i></p>	
<p><b>Artículo 12. Párrafo II.</b></p>	<p>Se considera exorbitante que se exija que, todos los documentos e informaciones redactados en otro idioma deberán ser traducidos al español por un <b>intérprete judicial</b>, antes de ser remitidos a la Superintendencia, ello por cuanto, los trámites sujetos a registro ante la SIMV, no hacen parte de procesos judiciales, razón por la cual, bastaría con la traducción de los documentos por parte un traductor oficial, reconocido en la jurisdicción respectiva. En razón de lo anterior, se sugiere la siguiente redacción en el citado párrafo:</p>	<p><b>No aplica</b></p>

	<p>It is considered exorbitant that it is required that all documents and information written in another language must be translated into Spanish by a <b>judicial interpreter</b>, before being sent to the Superintendency, because, the procedures subject to registration with the SIMV, do not make part of judicial processes, which is why the translation of the documents by an official translator, recognized in the respective jurisdiction, would suffice. Due to the foregoing, the following wording is suggested in the aforementioned paragraph:</p> <p><i><b>Párrafo II.</b> Todos los documentos e informaciones redactados en otro idioma deberán ser traducidos al español por un <b>traductor oficial</b>, antes de ser remitidos a la Superintendencia. En caso de inconsistencia o error, la Superintendencia sólo admitirá la validez del documento en español.</i></p> <p><i><b>Paragraph II.</b> All documents and information written in another language must be translated into Spanish by an <b>official translator</b>, before being sent to the Superintendency. In case of inconsistency or error, the Superintendency will only admit the validity of the document in Spanish.</i></p>	
<p><b>Artículo 15. Numeral 6) y Párrafo I. Numeral 5)</b></p>	<p>Respecto a este numeral, es necesario resaltar que, las Sociedades Calificadoras de Riesgo no realizan captación de dinero del público, razón por la cual, no es procedente para dichas sociedades, aportar la documentación requerida por la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano para la autorización de funcionamiento, motivo por el cual, se sugiere eliminar del artículo 15, tanto el numeral 6), como el numeral 5) del párrafo I.</p> <p>Regarding this topic, it is necessary to highlight that Credit Rating Agencies do not raise money from the public, which is why it is not appropriate for said agencies to provide the documentation required by current regulations on the prevention of money laundering, terrorism financing and the proliferation of weapons of mass destruction in the Dominican stock market for the authorization of operation, which is why it is suggested to eliminate from article 15, both numeral 6), and numeral 5) of paragraph I.</p>	
<p><b>Artículo 15. Párrafo I, II y IV.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar insertar “<b>en</b>” luego de la palabra “inscripción”.</li> <li>• Considerar sustituir “nuestro país” por “<b>la República Dominicana</b>”.</li> <li>• Considerar poner tilde para que se lea “homóloga”.</li> <li>• Considerar eliminar la palabra “<b>sido</b>”.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 15 Párrafo IV Revisar redacción y coherencia, ¿para ser socio o accionista de qué?</b></p>	<p>La redacción requiere de precisión, pues su literalidad aparenta que se refiere a la imposibilidad de “... ser socio o accionista de un proyecto de calificación”.</p>	<p>Aparenta que se refieren a la imposibilidad de ser socio o accionista de una Sociedad Calificadora, pero su lectura no se comprende de ese modo.</p>
<p><b>Artículo 15 Párrafo IV vs Artículo 21 Párrafo V.</b></p>	<p>Eliminar prohibición de ser accionista de una sociedad calificadora de riesgo establecida en el Artículo 15 P. IV.</p>	<p>Existe una contradicción entre el párrafo IV del Art. 15 y el Párrafo V del Art. 21, ya que cuando se es una sociedad cotizada, se comprende que existe libertad de inversión en sus acciones, por tanto cualquier participante del mercado y</p>

		principalmente los puestos de bolsa y sus miembros, pudieran adquirir de esas acciones.
<b>Artículo 15, numeral 6.</b>	¿A qué se refiere la <i>documentación requerida por la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano</i> ? Dado que este punto no era requerido para las sociedades calificadoras de riesgo, ni en el Capítulo IX del Título V del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores núm. 19-00, ni en la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores del 5 de septiembre de 2006. Se sugiere especificar, ya sea en este Reglamento o en otro, la documentación que la Superintendencia requiere de las Calificadoras de Riesgo para el respectivo cumplimiento.	Ley número. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, Art. 2, Numeral 17, donde se establece que serán sujetos obligados toda entidad que realice intermediación financiera, que opere <u>directamente</u> en el Mercado de Valores, en el Sector Seguros, o que sea una empresa cuya actividad comercial NO exista un organismo regulador estatal específico (no incluye a las sociedades calificadoras de riesgo).
<b>Artículo 17.</b>	<b>En cuanto a los ítems mencionados acerca de la capacidad técnica y operativa. En el caso del ítem 3) donde se menciona el perfil del equipo técnico y directivo. ¿Este equipo técnico y directivo no debe estar precisamente domiciliado en la oficina de representación en República Dominicana?</b>	<b>Esto fundamentado en el hecho de que, si bien se va a tener a una persona designada de la calificadora al frente de la oficina y domiciliada en República Dominicana, el back office (personal técnico) estará domiciliado en Costa Rica y El Salvador, donde tenemos oficinas con personal técnico.</b>
<b>Artículo 17. Numeral 1) y 2)</b>	Se considera que no es necesario tener una oficina física y una oficina de representación para efectos de prestar el servicio de calificación de riesgo, ello como quiera que, las calificadoras de riesgo internacionales, como lo es Fitch Ratings pueden operar de manera óptima, como ha sido demostrado hasta la fecha, con personal profesional, técnico y especializado, que se encuentra domiciliado fuera de la República Dominicana. <i>It is considered that it is not necessary to have a physical office and a representative office for the purposes of providing the credit rating service, since international credit rating agencies, such as Fitch Ratings, can operate optimally, as has been demonstrated to date, with professional, technical and specialized personnel, who are domiciled outside the Dominican Republic.</i>  En razón de lo anterior, se sugiere eliminar los numerales en comento. <i>Due to the foregoing, it is suggested to eliminate the numerals in question.</i>	<b>No aplica</b>
<b>Artículo 17, numeral 9)</b>	Considerar sustituir "el" por " <b>la</b> ", en referencia a la Descripción de la infraestructura.  Considerar que se lea "en <b>la(s)</b> que se detallen", refiriéndose a la(s) "Metodología(s)" y "los criterios" respectivamente.	
<b>Artículo 17. Numeral 13)</b>  <b>Y</b> <b>Artículo 22. Numerales 3) y 4)</b>	Al respecto se precisa que, de acuerdo con la actividad exclusiva de calificación de riesgo, las Sociedades Calificadoras de Riesgo cuentan con un proceso de calificación que agrupa los estándares internacionales en materia de calificación de riesgo, razón por la cual, se sugiere eliminar el numeral 13) del artículo 17 y los numerales 3) y 4) del artículo 22, en el entendido de que los Sociedades Calificadoras de Riesgo deben tener un procedimiento de calificación, el cual deberá reunir todos los estándares aplicables a la calificación de riesgo a nivel	International Organization of Securities Commissions – IOSCO <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a>  European Securities and Market Authority – ESMA <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a>

	<p>global y el cual, debe preservar el principio de independencia en la actividad de calificación de riesgo.</p> <p><i>In this regard, it is specified that, in accordance with the exclusive activity of credit rating, the Credit Rating Agencies have a rating process that groups the international standards on credit rating, which is why it is suggested to eliminate the numeral 13) of article 17 and numerals 3) and 4) of article 22, with the understanding that Credit Rating Agencies must have a rating procedure, which must meet all applicable standards for risk rating globally. and which must preserve the principle of independence in the risk rating activity.</i></p>	<p>Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
<p><b>Artículo 17. Párrafo III</b></p>	<p>Teniendo en cuenta los principios que rigen la actividad de calificación, entre los que se encuentra la independencia, se considera que no es procedente que la Superintendencia efectúe observaciones y requiera modificaciones a los manuales y políticas de la Sociedad Calificadora en cualquier momento, dado que dichos documentos cumplen con las pautas internacionales en la actividad de calificación de riesgo, los cuales deben regir tanto la actividad, como los estándares de conducta de la calificadora a nivel internacional. Lo mencionado, sin perjuicio de que, si llegare a existir alguna incompatibilidad con la regulación de la República Dominicana y los mencionados documentos, prima la regulación local, cuando esta es más conservadora.</p> <p><i>Considering the principles that govern the rating activity, among which independence is key, it is considered that it is not appropriate for the Superintendency to make observations and require modifications to the manuals and policies of the Rating Agency at any time, given that said Documents comply with international guidelines in credit rating activity, which should govern both the activity and the standards of conduct of the rating agency at an international level. The aforementioned, without prejudice to the fact that, if there is any incompatibility with the regulation of the Dominican Republic and the aforementioned documents, local regulation prevails, when this is more conservative.</i></p> <p>En razón de lo anterior, se sugiere modificar la redacción del párrafo III del artículo 17 de lo forma como se indica a continuación:  <i>Due to the foregoing, it is suggested to modify the wording of paragraph III of article 17 as indicated below:</i></p> <p><b><i>Párrafo III.</i></b> <i>Las Sociedades Calificadoras de Riesgo deberán remitir el Código de Conducta y la Política de Manejo de Información Confidencial a la Superintendencia, las cuales serán de carácter público a efectos de cumplir con los principios que rigen la actividad de calificación.</i></p> <p><b><i>Paragraph III.</i></b> <i>The Credit Rating Agencies must submit the Code of Conduct and the Confidential Information Management Policy to the Superintendency, which will be of a public nature in order to comply with the principles that govern the rating activity.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>



<b>Artículo 19.</b>	<p>Habida cuenta que, en algunas ocasiones, los documentos que deben someterse a actualización deben someterse a tramites de traducción y apostilla, se sugiere modificar el término para actualizar los documentos hasta treinta (30) días hábiles.</p> <p><i>Considering that, on some occasions, the documents that must be updated must undergo translation and apostille procedures, it is suggested to modify the term to update the documents up to thirty (30) business days.</i></p>	
<b>Artículo 20.</b>	<p>De acuerdo con la redacción propuesta en el proyecto de reglamento, no se entiende el alcance de su contenido. Se sugiere aclararlo o eliminarlo, dado que puede conducir al error.</p> <p><i>According to the wording proposed in the draft regulations, the scope of its content is not understandable. It is our suggestion to clarify or remove it as it may lead to error.</i></p>	
<b>Artículo 20. Párrafo I</b>	<p>Teniendo en consideración que, en el proceso de calificación intervienen y se involucran tanto las políticas, procedimientos y personal a nivel global, se sugiere eliminar el presente párrafo, dado que la información solicitada, puede resultar inmanejable. Lo anterior sin perjuicio de remitir, el Código de Conducta y la Política de Manejo de Información Confidencial.</p> <p><i>Taking into consideration that, in the rating process, both policies, procedures and personnel are involved at a global level, it is suggested to delete this paragraph, since the information requested may be unmanageable. The foregoing without prejudice to forwarding, the Code of Conduct and the Confidential Information Management Policy.</i></p>	
<b>Artículo 20. Párrafo II</b>	<p>Al respecto es necesario precisar que, la regulación de República Dominicana no exige la figura de una Auditoría Interna en las Sociedades Calificadoras de Riesgo, razón por la cual, no es procedente la disposición prevista en el párrafo II, correspondiente a tener a disposición de la Superintendencia tanto los planes de trabajo anuales como los informes de auditoría interna de la sociedad, razón por la cual, se sugiere eliminar el párrafo II del artículo 20.</p> <p><i>In this regard, it is necessary to specify that the regulation of the Dominican Republic does not require the figure of an Internal Audit in the Credit Rating Agencies, which is why the provision provided in paragraph II, corresponding to having at the disposal of the Superintendency both the annual work plans and the internal audit reports of the agency, which is why it is suggested to eliminate paragraph II of article 20.</i></p>	
<b>Artículo 21. Párrafo V</b>	<p>Respecto de la presente previsión, es necesario precisar que las Sociedades Calificadoras de Riesgo no cotizan en bolsa de valores, razón por la cual, no es procedente su inclusión dentro del proyecto de reglamento, se sugiere eliminarlo.</p> <p><i>Regarding this provision, it is necessary to specify that Credit Rating Agencies are not listed on the stock market, which is why their inclusion within the draft regulation is not appropriate, it is suggested to eliminate it.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 184. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
<b>Artículo 22. Numeral 3.</b>	<p>Se establece como requisito contar con un (1) manual interno que prevea como mínimo (a), la delimitación de responsabilidades de cada área, (b) la descripción de cada cargo o puesto, (c) la descripción del proceso de calificación, (d) las</p>	

	políticas para el adecuado manejo de la información, y (e) la política de rotación de los analistas, sin embargo, se advierte que todo lo requerido hace referencia a distintos tipos de documento normativo, por lo que se sugiere precisar que las calificadoras deberán presentar <u>estos manuales</u> o documentos normativos pertinentes para cada punto señalado.	
<b>Artículo 23.</b>	Sugerimos que el impedimento se establezca a accionistas que superen el 25% de titularidad de una sociedad calificadora.	En el sentido de que existe la posibilidad de que las Calificadoras sean sociedades cotizadas, y cualquier persona pudiera ser accionista de la misma, lo que sería una contradicción que cualquier inversionista, sin tener una participación significativa, se vea impedido de invertir en otras sociedades o valores.
<b>Artículo 23. Numeral 8)</b>	De acuerdo con la redacción propuesta en el proyecto de reglamento, no se entiende el alcance de su contenido. Se sugiere aclararlo o eliminarlo, dado que puede conducir al error. <i>According to the wording proposed in the draft regulations, the scope of its content is not understandable. It our is suggestion to clarify or remove it as it may lead to error.</i>	
<b>Artículo 23. Párrafo.</b>	Se sugiere eliminar el inciso que se relaciona a continuación, toda vez que, las Sociedades Calificadoras de Riesgo, en ocasiones pueden incluir información comparada de emisores, la cual es de carácter público y puede ser de interés del mercado en general para tomar decisiones de inversión: <i>It is our suggestion to eliminate the subsection that is related below, since Credit Rating Agencies may sometimes include comparative information on issuers, which is of a public nature and may be of interest to the market in general to make investment decisions:</i>  <i>"En el caso de emisión de informes sectoriales o notas de prensa, las Sociedades Calificadoras de Riesgo no podrán hacer referencia particular a emisores o personas jurídicas."</i> <i>"In the case of issuance of sector reports or press releases, Risk Rating Agencies may not make particular reference to issuers or legal entities."</i>	<b>No aplica</b>
<b>Artículo 24.</b>	Se sugiere modificar la redacción del artículo 24 de la forma como se indica a continuación, teniendo en consideración las prácticas internacionales en la actividad de calificación de riesgo: <i>It is suggested to modify the wording of article 24 as indicated below, considering international practices in risk rating activity:</i>  <i>Artículo 24. Comité de Calificación. El comité estará conformado, de acuerdo con las reglas de quorum definidas por la Sociedad Calificadora de Riesgo en sus procedimientos internos, todo lo cual, deberá quedar documentado y a disposición de la Superintendencia.</i> <i>Article 24. Rating Committee. The committee will be composed in accordance with the quorum rules defined by the Credit Rating Agency in its internal procedures, all of which must be documented and available to the Superintendency.</i>	International Organization of Securities Commissions – IOSCO <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a>  European Securities and Market Authority – ESMA <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a>
<b>Artículo 25 y 27.</b>	Teniendo en consideración que las Sociedades Calificadoras de Riesgo cuentan con sus propios manuales y procedimientos para asignar y revisar las	

	<p>calificaciones, en los cuales se incluyen temas relacionados con quórum, entre otros aspectos, todo lo cual, consta en las minutas de comité y a su vez redundando en la transparencia del proceso de calificación, se sugiere eliminar los artículos 25 y 27 del proyecto de norma, sin perjuicio de que los documentos que hacen parte del proceso de calificación se encuentren a disposición de la Superintendencia.</p> <p><i>Considering that the Credit Rating Agencies have their own manuals and procedures for assigning and reviewing ratings, which include issues related to quorum, among other aspects, all of which appear in the committee minutes assuring transparency of the rating process, it is suggested to eliminate articles 25 and 27 of the draft standard, without prejudice to the fact that the documents that are part of the rating process are to be made available to the Superintendency.</i></p>	
<b>Artículo 26.</b>	Se sugiere agregar lo siguiente: “Las reuniones podrán ser presenciales o mediante teleconferencia a través de los medios de comunicación de la Información de la Tecnología (IT).	
<b>Artículo 27.</b>	<p>De acuerdo a las mejores prácticas y por razones de control de seguridad de la información, independencia de la calificadoras y manejo de conflictos de interés, es importante que lo discutido y votado en los comités de calificación sea absolutamente privado, en cuanto los argumentos de las calificaciones son públicos mediante los informes de calificación y comunicados de prensa. Revelar los nombres, su voto y los temas discutidos, abre la puerta a presiones y limita la independencia de los miembros de dicho comité.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La exigencia de llevar actas firmadas no es consonante con las actuales modalidades de trabajo (teletrabajo) y la participación en el mercado de República Dominicana de calificadoras internacionales, cuyos comités y equipos de trabajo se encuentran distribuidos en distintos países y mercados.</li> </ul>	<p>El Reglamento propuesto indica que “La asignación de calificaciones de riesgo por parte de las Sociedades Calificadoras de Riesgo debe ser independiente y libre de presiones políticas o económicas”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La mantención de actas de comité firmadas no se exige en la normativa de los mercados desarrollados.</li> <li>• La IOSCO no considera la mantención de actas firmadas como parte de sus políticas y sugerencias de mejores prácticas.</li> </ul>
	Luego de la palabra “presentes”, se sugiere agregar lo siguiente: “... en caso la sesión sea por teleconferencia podrán ser firmadas digitalmente...”	
<b>Artículo 28.</b>	Es prudente establecer un criterio objetivo sobre el término “beneficiarios reales de cualquier parte de su capital”, pudiendo ser quienes posean el 25% de participación dentro de la Sociedad.	La sugerencia es motivada, pues existe la posibilidad de que las Calificadoras sean sociedades cotizadas, y cualquier persona pudiera ser accionista de la misma, lo que sería una contradicción que cualquier inversionista, sin tener una participación significativa, se vea impedido de invertir en otras sociedades o valores.
<b>Artículo numeral 29, 2), párrafo.</b>	Considerar redactar en femenino “específica”.	
<b>Artículo 30.</b>	<p>Dada la profundidad y diversificación del mercado de capitales y empresarial de República Dominicana, un límite de 10% es completamente impracticable para ninguna de las calificadoras que operan en el país.</p> <p>En mercados más profundos, existen límites incluso mayores (caso chileno y caso peruano).</p>	<p>En Chile, la ley 18.045 en su artículo N° 82 bis reza lo siguiente: Los ingresos obtenidos por servicio de clasificación de valores de oferta pública que se realice en forma obligatoria o voluntaria, provenientes de un mismo emisor o grupo empresarial <b>no podrán exceder del 15% de los ingresos totales en un año</b>, por concepto de clasificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Ley 18.045 de Chile anexa. (<b>ANEXO 1</b>)</li> <li>• En el artículo 279 de la Ley del Mercado de Valores de Perú se indica lo siguiente: “... los ingresos de la clasificadora obtenidos por el servicio de clasificación, sea obligatoria o facultativa, provenientes de un mismo emisor o grupo económico no</li> </ul>

		<p>podrán exceder del treinta por ciento (30%) de los ingresos totales en un año por concepto de clasificación...”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Ley de Mercado de Valores de Perú (<b>ANEXO 2</b>).</li> </ul>
<b>Artículo 30, numeral 2)</b>	Sugerimos establecer porcentaje de participación para suponer el indicio de conflicto de interés por propiedad en un emisor de valores.	La sugerencia es motivada, ya que existe la posibilidad de que las Calificadoras sean sociedades cotizadas, y cualquier persona pudiera ser accionista de la misma, lo que sería una contradicción que cualquier inversionista se vea impedido de invertir en otras sociedades o valores.
<b>Artículo 31.</b>	<p>Considerando que las sociedades calificadoras deben ser independientes y contar con políticas de manejo de conflictos de interés, en concordancia con las prácticas internacionales, se solicita eliminar este artículo y prescindir del requisito de rotación tanto para las sociedades clasificadoras de riesgo como para el equipo de analistas encargado de realizar el proceso de calificación.</p> <p><i>Considering that credit rating agencies must be independent and have policies for managing conflicts of interest, in accordance with international practices, it is requested to eliminate this article and dispense with the rotation requirement for both the credit rating agencies as well as the team of analysts in charge of carrying out the rating process.</i></p> <p>Sometemos a su evaluación esta propuesta, ya que en nuestra opinión la inclusión de este requisito resultaría desproporcionado e innecesario considerando la naturaleza del servicio de calificación y de las agencias calificadoras.</p> <p><i>We submit this proposal to your evaluation, since in our opinion the inclusion of this requirement would be disproportionate and unnecessary considering the nature of the rating service and the rating agencies.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La rotación periódica de calificadoras de riesgo genera un riesgo para la continuidad y estabilidad financiera de las empresas calificadoras, desincentivando la inversión y visión de largo plazo de éstas en el mercado dominicano. Además, estas compañías verán poco atractivo el fortalecer su estructura organizacional para enfrentar a la competencia o de realizar inversiones importantes con el fin de asegurar la calidad, objetividad e independencia de su proceso de calificación.</li> <li>• El marco legal que regula la calificación de riesgo en diversos países de la Región, así como del mundo desarrollado, no incorpora la rotación de las calificadoras de riesgo como mecanismo que permita garantizar la objetividad e independencia de dichas sociedades.</li> <li>• La rotación obligatoria genera incentivos perversos: castiga a las que han invertido más y alcanzado un alto prestigio, con un buen nivel ético y profesional; premia a las calificadoras con menores estándares, que no han invertido lo suficiente y que recibirán entidades a calificar sin invertir en calidad.</li> <li>• Lo esencial es exigir y fiscalizar que las calificadoras eviten los conflictos de interés: políticas y procedimientos adecuados; capacitación permanente y cultura de cumplimiento; separación total de las áreas comerciales y analíticas; existencia de un encargado de cumplimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La rotación de calificadoras <b>no</b> es una exigencia propia de la normativa ni una práctica en ninguno de los mercados desarrollados.</li> <li>• En mercados como los de Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia, Colombia, Perú, Paraguay, El Salvador, México y España, la rotación está limitada a los analistas. Por su parte, en Paraguay, Argentina y España la normativa incluye la rotación de miembros del comité/consejo de calificación.</li> <li>• <b>La IOSCO no considera la rotación de calificadoras como parte de sus políticas y sugerencias de mejores prácticas. Tampoco existe este tipo de recomendaciones por parte de otros organismos internacionales especializados.</b></li> <li>• Ver documento de normativas comparadas. (<b>ANEXO 3</b>)</li> </ul>

	<p>¿Cómo se realizará en los casos en que se requiere 2 Calificadoras habiendo solo 3 autorizadas en el Mercado?</p> <p>Sugerimos eliminar el obligar a los emisores de valores que deban rotar de calificadoras de riesgos.</p> <p>Sugerimos que la obligación de rotación sea entre el personal técnico de las Calificadoras de Riesgo.</p>	<p>Los mercados normalmente no cuentan con una cantidad significativa de calificadoras de riesgos y menos mercados emergentes como la República Dominicana.</p> <p>El obligar a la rotación, provoca automáticamente la eliminación de una Sociedad Calificadora, por tanto existirían menos alternativas para contratar, pudiendo esto provocar un escenario de contratación desventajoso para los emisores de valores, principalmente en lo referente a los honorarios de las calificadoras.</p> <p>De igual modo, esto representa una limitación importante al derecho fundamental de la libertad de empresa.</p> <p>Nuestra sugerencia es que la obligación de rotación sea dentro del personal técnico que pertenece a la sociedad calificadora, asegurando esto la independencia de criterio de quienes realizan el análisis correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 31. Párrafo único</b></p>	<p><b>En referencia a la rotación de al menos cada cinco (5) años de los analistas asignados para la revisión periódica de las metodologías. En caso de que los analistas encargados de actualizar y revisar las metodologías sean completamente independientes del área técnica y no se involucren en la realización de informes, ¿aplicaría dicho artículo?</b></p> <p>Precisar ¿qué entienden por equipo de analistas? Se sugiere que debe rotar únicamente el analista asignado?</p>	<p><b>En este caso, consideramos que la rotación para el personal asignado para la revisión de metodologías, si existe independencia del proceso de calificación y del cliente, no aplicaría, por lo que se podría añadir una aclaración al respecto.</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b></p>	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las sociedades calificadoras y las obligaciones inherentes a sus servicios se propone eliminar el requisito de informe de transparencia, toda vez que se estima que no sería necesario por la aplicación de los principios de transparencia aplicables a estas entidades y transversales en sus procesos de calificación de acuerdo con las prácticas internacionales.</p> <p><i>Considering the legal nature of the credit rating agencies and the obligations inherent to their services, it is proposed to eliminate the requirement of a transparency report, since it is considered that it would not be necessary due to the application of the principles of transparency inherent to these entities and transversal in their rating processes in accordance with international practices.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p>
<p><b>Artículo 33. Impedimentos y prohibiciones.</b></p>	<p>Se propone precisar a qué sociedad se hace referencia en los supuestos enunciados en este artículo para dar mayor claridad al respecto. Asimismo, se solicita incluir una definición sobre los servicios de consultoría y asesoría para evitar confusiones al respecto.</p> <p><i>It is proposed to specify which companies are referred to in the assumptions set forth in this article to give greater clarity in this regard. Likewise, it is requested to include a definition of consulting and advisory services to avoid confusion in this regard.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p>

Adicionalmente, considerando las escalas de calificación internacionalmente aceptadas se debería eliminar el numeral 3), ya que de acuerdo con las prácticas internacionales la calificación de entidades que presenten incumplimientos en sus pagos es permitida ya que dicha situación debe ser calificada utilizando la categoría default para efectos de transparencia e información al mercado. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

*Additionally, considering the internationally known rating scales, numeral 3) should be eliminated, since according to international practices the rating of entities that present defaults in their payments is allowed since said situation must be rated using the default category for purposes of transparency and information to the market. Considering the above, the following wording is suggested:*

*“Artículo 33. Impedimentos y prohibiciones. En adición a lo establecido en la Ley, las Sociedades Calificadoras de Riesgo se encuentran impedidas de calificar a una sociedad cuando presente alguno de los siguientes supuestos:*

*“Article 33. Impediments and prohibitions. In addition to what is established in the Law, Credit Rating Agencies are prevented from rating a company when it presents any of the following assumptions:*

*1) Exista entre la sociedad calificadora de riesgo y el emisor calificado una vinculación, o pertenezcan al mismo grupo económico; o*

*1) There is a relationship between the risk rating company and the rated entity, or they belong to the same economic group; or*

*2) Las sociedades vinculadas a la sociedad calificadora hayan prestado servicios de asesoría o consultoría al emisor calificado, en los doce (12) meses anteriores a la firma del contrato*

*2) The related parties of the credit rating agency have provided advisory or consulting services to the rated issuer, in the twelve (12) months prior to the signing of the contract*

***Párrafo I.** Tratándose de Sociedades Calificadoras de Riesgo que, con posterioridad a su inscripción en el Registro, incurran en algún impedimento, podrán ser suspendidas de éste, hasta que la sociedad calificadora acredite de manera sustentada ante la Superintendencia haber subsanado la observación que dio origen a dicha suspensión. La Superintendencia podrá requerir Información adicional a la sociedad calificadora antes de incorporarse al Registro.*

***Paragraph I.** In the case of Credit Rating Agencies that, after their registration in the Registry, incur any impediment, they may be suspended from it, until the credit rating agency certifies in a sustained manner before the Superintendency that they have corrected the fact that gave rise to said suspension. The Superintendency may require additional information from the credit rating agency before accepting the Registry.*

	<p><b>Párrafo II.</b> Los participantes del mercado que mantengan contratos de servicios vigentes con las Sociedades Calificadoras de Riesgo a las que se les haya excluido del Registro, deberán abstenerse de renovar dicho contrato a su vencimiento siempre que la vigencia no supere un año y contratar una nueva sociedad calificadora. En caso de que la vigencia del contrato sea superior a un año, el participante del mercado deberá proceder con la terminación del mismo y la contratación de una nueva sociedad calificadora debidamente habilitada.”</p> <p><i>Paragraph II. Market participants who maintain current service contracts with Credit Rating Agencies that have been excluded from the Registry, must refrain from renewing said contract upon expiration provided that the term does not exceed one year and hire a new rating company. In the event that the contract is valid for more than one year, the market participant must proceed with its termination and the hiring of a new duly authorized credit rating agency.”</i></p>	
	<p>Considerar redactar en plural la palabra “presenten”, en referencia a “ las Sociedades”.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La morosidad por sí misma no debería ser un impedimento para realizar calificaciones de riesgo ya que el fin último de estas son mantener informado al mercado de manera oportuna del riesgo asociado a un emisor o entidad que participa en este. Existen situaciones como procesos legales de reestructuración financiera que pueden generar morosidad pero que implican que las calificaciones se mantengan vigentes dadas las implicancias de estos procesos en la capacidad de pago, presente y futura, de las entidades.</li> <li>• Emisores con valores en circulación requieren de manera obligatoria una calificación de riesgo. El retiro de la calificación comprometería el propósito de la mismas ante la necesidad de mantener informado el mercado.</li> <li>• Una restricción adecuada sería que la calificadora haya iniciado un proceso de cobranza judicial contra el emisor.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 33, numeral 1)</b></p>	<p>Precisar el alcance del término “vinculación”, tanto en términos de participación, control, gestión.</p>	<p>Es importante que se ofrezcan criterios objetivos para determinar el nivel de vinculación de otras sociedades con la calificadora, que representaría un impedimento para calificar una tercera sociedad.</p>
<p><b>Artículo 34.</b></p>	<p>Sugerimos establecer porcentaje de participación para determinar a los accionistas de la calificadora que tendrían esta limitación.</p> <p>Teniendo en cuenta los principios aplicables a las sociedades calificadoras y la naturaleza de sus servicios se propone modificar la redacción de esta cláusula para efectos de : (i) no incluir operaciones que no serían propias o conexas a sus negocios tales como la de otorgar facilidades crediticias y emitir instrumentos representativos de renta fija o variable, (ii) Aclarar el contenido del párrafo II y (iii) precisar el concepto de funciones operativas importantes para evitar generar confusiones sobre la prohibición de subcontratación incluida en el párrafo III.</p> <p><i>Taking into account the principles applicable to credit rating agencies and the nature of their services, it is proposed to modify the wording of this clause for purposes of: (i) not including operations that would not be their own or related to their businesses, such as granting credit facilities and issuance of fixed or variable</i></p>	<p>En el sentido de que existe la posibilidad de que las Calificadoras sean sociedades cotizadas, y cualquier persona pudiera ser accionista de la misma, lo que sería una contradicción que cualquier inversionista, sin tener una participación significativa, se vea impedido de invertir en otras sociedades o valores.</p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 182. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>

	income instruments, (ii) Clarify the content of paragraph II and (iii) specify the concept of important operational functions to avoid generating confusion about the prohibition of subcontracting included in paragraph III.	
<b>Artículo 35.</b>	Precisar que es cuando aplique.	Ya que pueden realizarse emisiones que requieran calificación de riesgo, pero dichas emisiones pueden contar con vencimientos menores a los 12 meses.
<b>Artículos 35 y 36.</b>	<p>En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, las sociedades calificadoras de riesgo y los emisores deberían poder pactar las cláusulas que consideren necesarias y/o pertinentes para la prestación del servicio de calificación, previa consideración de los elementos naturales, esenciales y accidentales del contrato de prestación servicios de calificación.</p> <p>By virtue of the principle of autonomy of private will, credit rating agencies and issuers should be able to agree on the clauses they consider necessary and / or relevant for the provision of the rating service, after considering the natural, essential and also additional elements that need to be incorporated in the rating service provision contract.</p> <p>Teniendo en cuenta esto, proponemos que se ajuste la redacción de este artículo con el propósito de permitir mayor libertad respecto a la inclusión o eliminación de cláusulas que incorporen los siguientes elementos: mecanismos, entrega, tiempo de remisión de información, no responsabilidad de la calificadora, cláusulas de confidencialidad, revisión de información relevante y finalidad de la calificación.</p> <p>Bearing this in mind, we propose that the wording of this article be adjusted in order to allow more freedom regarding the inclusion or elimination of clauses that incorporate the following elements: information delivery mechanisms and time for submitting information, exclusion of liability of the rating agency, confidentiality clauses, review of relevant information and purpose of the rating.</p> <p>Por otra parte, nos parece importante que se explique que los emisores solamente podrán revisar la documentación que incluya la calificación para efectos de detectar errores fácticos o información confidencial incluida inadvertidamente, pero bajo ninguna circunstancia podrán pedir otro tipo de modificaciones ya que ello sería contrario a la independencia de la calificadora.</p> <p>On the other hand, it seems important to us to be explained that issuers may only review the documentation that includes the rating action commentary for the purpose of detecting factual errors or confidential information included inadvertently, but under no circumstances may they request other types of modifications since this would be contrary to the independence of the rating agency.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que no sería necesario agregar el deber de remisión del ejemplar del contrato suscrito con el emisor, toda vez que dicha información está a disposición de la Superintendencia.</p> <p>Additionally, we consider that it would not be necessary to add the duty to send the copy of the contract signed with the issuer, since such information is available to the Superintendency.</p>	Principio autonomía de la voluntad privada reconocido en el artículo 1134 del Código Civil.



	<p>Finalmente, se solicita dar mayor claridad respecto a las facultades de la Superintendencia de convocar a las partes respecto a la resolución de contratos, para los fines que considere convenientes.</p> <p>Finally, it is requested to give greater clarity regarding the powers of the Superintendency to convene the parties regarding the resolution of contracts, for the purposes it deems appropriate.</p>	
<b>Artículos 37, 38 y 39.</b>	<p>Se propone aclarar a qué se refiere la Superintendencia cuando se hace referencia al resumen de las metodologías empleadas por la calificadora ya que puede generar confusión.</p> <p>It is proposed to clarify what the Superintendency refers to when referring to the summary of the methodologies used by the rating agency, since it can generate confusion</p> <p>Por otra parte se debería modificar la redacción de la cláusula que explica el enfoque de la metodología de calificación para evitar confusiones al respecto.</p> <p>On the other hand, the wording of the clause that explains the scope of the rating methodology should be modified to avoid confusion in this regard.</p> <p>Adicionalmente, se solicita prescindir de la publicación del resumen de las metodologías empleadas por la calificadora, ya que dicha información puede ser consultada en las páginas web de las calificadoras en las cuales se publican las metodologías registradas ante la Superintendencia.</p> <p>Additionally, it is requested to refrain from the publication of the summary of the methodologies used by the rating agency, since such information can be consulted on the rating agencies' web pages where they are published the methodologies registered with the Superintendency.</p> <p>Finalmente, considerando los principios de independencia, transparencia y objetividad que rigen a las sociedades clasificadoras de riesgo, se considera que debe eliminarse los elementos mínimos y el requisito de solicitud de modificación y evaluación de la Superintendencia, toda vez que esto sería contrario a los principios mencionados y no sería consistente con las prácticas internacionales.</p> <p>Finally, considering the principles of independence, transparency and objectivity that govern credit rating agencies, it is considered that the minimum elements and the requirement of request for modification and evaluation of the Superintendency should be eliminated, since this would be contrary to the principles mentioned above and would not be consistent with international practice.</p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
<b>Artículo 36.</b>	<p>¿Cuál sería el efecto contractual o las consecuencias de no comunicar a la SIMV con antelación la resolución del contrato? ¿Seguiría vigente? ¿Debe responder o aceptarlo la SIMV? Esta disposición requiere mayor precisión de sus efectos para las partes.</p>	Libertad de contratación
<b>Artículo 39. Lineamientos tras la modificación de</b>	<p>* Considerar sustituir ese punto y coma por una coma.</p>	

<b>métodos y modelos.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las metodologías evolucionan a la par que los mercados financieros. Es importante que cada calificadora tenga la independencia para mantener actualizadas sus metodologías siempre y cuando estas cumplan con los requisitos normativos.</li> <li>Un requerimiento adecuado sería informar al regulador los cambios metodológicos, su ajuste a la normativa vigente y los impactos en las calificaciones vigentes que tendrá su puesta en operaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La IOSCO entrega como lineamiento lo siguiente en su documento denominado “CODE OF CONDUCT FUNDAMENTALS FOR CREDIT RATING AGENCIES”, en el punto 3.10: “Debido a que los usuarios de calificaciones de riesgo se basan en un conocimiento existente de las metodologías, prácticas, procedimientos y procesos de las agencias de calificación, la calificadora debe divulgar completa y públicamente cualquier modificación material a sus metodologías y prácticas, procedimientos y procesos importantes. Cuando sea factible y apropiado, la divulgación de tales modificaciones materiales debe hacerse antes de que entren en vigencia. La calificadora debe considerar cuidadosamente los diversos usos de las calificaciones de riesgo antes de modificar sus metodologías, prácticas, procedimientos y procesos.” (ANEXO 4)</li> </ul>
<b>Artículo 40. Categorías.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Según lo establecido en el artículo 40 del reglamento propuesto la nomenclatura establecida para las calificaciones asignando las letras desde la A hasta la E, siendo únicamente diferenciadas por los signos + ó -. Esto resultaría en una modificación de la escala utilizada actualmente pues excluye otras categorías (por ejemplo, AAA, AA o BBB). La aplicación de este artículo según está escrito resultaría en un inconveniente para el mercado de República Dominicana al utilizar una escala diferente a las utilizadas y generalmente aceptadas en todos los otros mercados y países, especialmente considerando la integración internacional que busca el mercado local.</li> <li>Al reducirse el número de graduaciones de la escala de calificaciones, se pierde un alto grado de precisión e información a los diversos agentes del mercado. En la práctica, como ejemplo, un valor con calificación AAA es significativamente mejor crediticiamente que uno A; asimismo, un valor BBB (límite inferior del grado inversión) es mucho más sólido que uno BB o B. Esto, por cierto, se ve reflejado en las grandes diferenciales de spread de esos valores.</li> </ul> <p>Considerando los principios de independencia que rigen a las calificadoras y las prácticas internacionales, se sugiere otorgar autonomía a las sociedades calificadoras de riesgo para implementar sus propias categorías y tablas de equivalencias. En ese sentido, se sugiere modificar la redacción de este artículo.</p> <p><i>Considering the principles of independence that govern rating agencies and international practices, it is suggested to grant autonomy to credit rating agencies to implement their own rating scales and equivalence tables. In this sense, it is suggested to modify the wording of this article.</i></p> <p>Se solicita que se respete la escala de las Calificadoras.</p> <p>* Considerar sustituir ese punto y coma por una coma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se puede ver lo establecido en la ley N° 18.045 de la República de Chile en su artículo 88, donde se especifican las categorías.</li> </ul> <p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p>
<b>Artículo 41.</b>	<p>Por la naturaleza del servicio de calificación, los intereses del mercado, y los principios de independencia y transparencia, se solicita reducir el plazo de revisión del dictamen de calificación de acuerdo con las prácticas y estándares internacionales (al día hábil siguiente al comité de calificación), ya que el plazo de 5 días podría ser desproporcionado.</p> <p><i>Due to the nature of the rating service, the interests of the market, and the principles of independence and transparency, it is requested to reduce the period</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p>

	<p>of review of the rating action commentary in accordance with international practices and standards (1 business day after the rating committee), since the period of 5 days could be disproportionate.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con las normas internacionales, se propone que las fechas periódicas de revisión sean anuales, sin perjuicio de las revisiones extraordinarias que deban ser realizadas antes de dicho término. No obstante lo anterior, si se requiere que haya dos revisiones al año, se sugiere que una de ellas solo sea una revisión simplificada.</p> <p>Likewise, in accordance with international standards, it is proposed that the periodic review dates be annual, without prejudice of having extraordinary reviews that must be carried out before said term. Notwithstanding the above, if two reviews per year are required, it is suggested that one of them be only a simplified review.</p> <p>Por otra parte, se solicita aclarar los siguientes términos “informe de sustento”, “carta explicativa” y “comunicado de prensa”, ya que no se definen dichos términos y podría resultar confusa su interpretación.</p> <p>On the other hand, it is requested to clarify the following terms "support report", "explanatory letter" and "press release", since these terms are not defined and their interpretation could be misleading.</p> <p>Finalmente, se considera que debe aclararse la diferenciación entre las revisiones periódicas y extraordinarias para evitar generar confusiones respecto a estos conceptos.</p> <p>Finally, it is considered that the differentiation between periodic and extraordinary reviews should be clarified to avoid generating confusion regarding these concepts.</p>	<p>Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
<p><b>Artículo 42.</b></p>	<p>Se solicita ajustar la redacción de este artículo, ya que no es claro por qué se deberá informar la calificación como hecho reservado a la Superintendencia si por el título de este artículo se podría entender que la calificación es de carácter público.</p> <p>It is requested to adjust the wording of this article, since it is not clear why the rating should be reported as a fact reserved to the Superintendency if by the title of this article it could be understood that the rating is of a public nature.</p> <p>Por otra parte, se debería precisar el término de emisión del documento técnico que sustenta la calificación a un día hábil después del comité de calificación y aumentar el plazo de emisión del informe, considerando el proceso de elaboración, revisión y edición del mismo. Lo anterior, de acuerdo con las prácticas y estándares internacionales.</p> <p>On the other hand, the term of issuance of the technical document that supports the rating should be specified to one business day after the rating committee and the term of issuance of the full rating report should be increased, considering the process of preparation, review and edition of the same. The foregoing, in accordance with international practices and standards.</p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Circular SIMV 2018-09  Ley 249 de 2017, artículo 3. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>

	<p>Adicionalmente, se considera que debe prescindirse del deber de información de la sociedad calificadora a la Superintendencia, ya que la remisión de los hechos relevantes es responsabilidad de los participantes del mercado y no de la calificadora.</p> <p><i>Additionally, it is considered that the duty of information of the credit rating agency to the Superintendency should be dispensed, since the submission of the relevant facts is the responsibility of the market participants and not of the credit rating agency.</i></p>	
<p><b>Artículo 41 y Artículo 42</b></p>	<p><b>Estos dos artículos tienden a confundir un poco el tema de cuando se debe enviar la notificación al regulador de la calificación otorgada. Tenemos claro que el proceso de los 5 días para que el calificado pueda solicitar la revisión de la calificación es un proceso interno de la sociedad calificadora. En el caso nuestro, posterior a los 5 días, haya o no una revisión de la calificación, se dice que se “ratifica la calificación”, y es partir de esa ratificación que se comunica al regulador la decisión tomada por el Comité de Calificación. En caso de que la calificación se haya modificado a raíz de la solicitud de revisión (o apelación), el informe indicaría que se trata de una calificación que sufrió una apelación o revisión. No obstante, lo que confunde es que en el artículo 42 solicita que la calificadora debe notificar al día hábil siguiente la calificación otorgada, cuando previamente menciona los 5 días. La consulta es ¿si el día siguiente hábil para hacer el envío de la calificación mencionado en el artículo 42, corresponde al día siguiente hábil a la fecha de “ratificación” (transcurridos los 5 días mencionados previamente)?</b></p>	<p><b>No quedan claro los plazos en estos dos artículos.</b></p>
	<p>Revisar los plazos de revisión de la clasificación que posee la sociedad y el plazo de remisión que establecen para la clasificadora remitir el informe a la SIMV.</p>	<p>Sucede que conforme los plazos que se establecen en ambos artículos, las calificadoras estarían remitiendo los informes a la SIMV dentro de un período en el que aún la Sociedad calificada posee el derecho de solicitar la revisión del informe de calificación.</p> <p>En tal sentido, es de suponer, que primero debe cubrirse el período de tiempo al que tiene derecho la sociedad calificada para solicitar la revisión del expediente, así como la respuesta de la Sociedad Calificadora y después de que el informe se considere como definitivo, se tendría la posibilidad de la Calificadora remitir el informe a la SIMV.</p>
<p><b>Artículos. 41, 42, 45.</b></p>	<p>El informe debe ser remitido primero al emisor y luego de obtener el visto bueno del emisor, debe ser el emisor quien lo remita a la SIMV.</p>	<p>El emisor es quien contrata los servicios de la calificadora y puede a su vez tener la libertad de contratar varias calificadoras, teniendo el derecho a realizar observaciones al informe de calificación, siempre que esté debidamente sustentado. Por estas razones es el emisor el titular del informe y quien debe disponer del mismo.</p>
<p><b>Artículo 43.</b></p>	<p>Se debe aclarar a qué se refieren cuando hacen mención de las subcategorías utilizadas en la calificación, ya que no se define este concepto.</p> <p><i>It should be clarified what they refer to when they mention the subcategories used in the rating, since this concept is not defined.</i></p> <p>Adicionalmente, se considera que sería contradictorio incluir la responsabilidad de la calificadora por la calificación realizada, ya que las sociedades calificadoras</p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>

	<p>no pueden comprometerse ni garantizar las calificaciones otorgadas por la naturaleza de sus servicios y sus principios.  <i>Additionally, it is considered that it would be contradictory to include the responsibility of the rating agency for the rating assigned, since rating agencies cannot commit or guarantee the ratings given due to the nature of their services and their principles.</i></p> <p>Por otra parte, es importante precisar que no todas las calificaciones otorgadas deberían publicarse, ya que puede haber calificaciones de carácter privado.  <i>On the other hand, it is important to specify that not all the ratings assigned should be published, as there may be ratings of a private nature.</i></p> <p>Finalmente, en virtud de su independencia las sociedades calificadoras deberían incluir las razones que consideren necesarias, de acuerdo con sus políticas y procedimientos, cuando decidan suspender sus servicios a un emisor. Igualmente, acorde con lo anterior, sería inherente su independencia de la entidad calificada, por lo cual se extendería en esta sección el comentario realizado frente a la revisión de la calificación.  <i>Finally, by virtue of their independence, rating agencies should include the reasons they deem necessary, in accordance with their policies and procedures, when they decide to suspend their services to an issuer. Likewise, in accordance with the foregoing, its independence from the rated entity would be inherent, for which reason the comment made regarding the rating review would be extended in this section.</i></p>	
<p><b>Artículo 44</b></p>	<p>Insertar un espacio entre párrafos, antes del Artículo 43.</p> <p>Acorde con los comentarios anteriores frente al artículo de revisión de la calificación se solicita reducir el término mencionado de conformidad con las políticas internas y/o los estándares internacionales.  <i>In accordance with the previous comments regarding the ratings review article, it is requested to reduce the aforementioned term according to internal policies and/or international standards.</i></p> <p>Adicionalmente, se considera confuso hablar de calificación definitiva después de la revisión de la calificación, ya que una vez surtido el comité de calificación se entiende dicha decisión como definitiva, salvo que extraordinariamente y de manera no obligatoria sea interpuesta una apelación por parte del emisor.  <i>Additionally, it is considered confusing the definition of a definitive rating after the rating review, since once the rating committee has made the decision, this decision is understood as final, unless an appeal is filed by the issuer in an extraordinary and non-mandatory manner.</i></p> <p>Finalmente, respecto al párrafo III se solicita evaluar los cortes de la información financiera utilizados y las fechas de revisiones mencionadas, ya que no serían viables de conformidad con los plazos de emisión y remisión de información financiera y de celebración de las asambleas generales ordinarias de accionistas.</p>	<p>Ley 479 de 2008, artículo 110. (Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada)</p> <p>Resolución R-CNV-2016-15, artículo 9.</p>

	Finally, with respect to paragraph III, it is requested to evaluate the end of the period financial information used and the dates of revisions mentioned, since they would not be feasible in accordance with the deadlines for issuing and submitting financial information and holding the ordinary general shareholders' meetings.	
<b>Artículo 44. Párrafo I</b>	<b>La calificación y el informe definitivos siempre corresponden a la calificación ratificada (con su informe que lo respalde) transcurridos los 5 días de revisión que se le deben dar a todos los calificados, así opten por solicitar una revisión o no.</b>	<b>Revisión de la redacción para mayor claridad</b>
<b>Artículo 44, Párrafo III.</b>	Para las actualizaciones efectuadas con Información al 31 de diciembre de cada año, se sugiere que este acorde con la fecha de presentación de los Estados Financieros Auditados.	
<b>Artículo 45</b>	Se solicita prescindir del requisito de presentar la reseña de calificación de riesgo, ya que incluiría información que por independencia, imparcialidad y objetividad de la sociedad calificadoradora no debería ser divulgada, tales como la votación de los miembros del comité. It is requested to dispense with the requirement to present the risk rating review, since it would include information that due to the independence, impartiality and objectivity of the credit rating agency should not be disclosed, such as the vote of the committee members.  Adicionalmente, se considera que, así como los emisores deberían enviar los documentos, también deberían hacerlo a las bolsas en las que se encuentren inscritas. Additionally, it is considered that, just as issuers should send the documents, they should also send them to the exchanges stocks in which they are registered.	Circular SIMV 2018-09 Ley 249 de 2017, artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)
<b>Artículo 45. Literal 2) b</b>	<b>Donde se indica que se debe remitir información de los miembros del Comité de Calificación con voto el mismo día que se envía la calificación.</b>	<b>En este caso, dicha información se incluye dentro del Acta de Comité de Calificación, la cual debe ir firmada por lo miembros del Comité que participaron en la sesión y debe contener las decisiones tomadas en el Comité. Este documento tarda unos días en elaborarse, principalmente por la recolección de las firmas de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, por lo tanto no se podría enviar el mismo día que se envía la calificación al regulador. Se solicita ver plazos</b>
<b>Artículo 45. Literal 2) c</b>	<b>Con respecto al envío de la lista de categorías asignadas a los valores o sociedades calificadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la revisión o actualización de la calificación</b>	<b>Todos los informes de calificación contienen la calificación otorgada, así como la definición de la categoría o calificación asignada. Por lo que tiende a confundir el plazo de los 5 días, cuando en realidad se notificó al regulador al día siguiente hábil de la sesión de ratificación la calificación con su respectiva explicación de la definición.</b>
<b>TITULO I, CAPITULO VI, ARTICULO 46</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Punto 1), 2) y 3)</b> Las calificaciones son opiniones fundadas en base a la metodología de cada empresa calificadoradora de riesgo y la información provista por las entidades a calificar. La práctica generalizada en la industria de la calificación es que el principal responsable de la entrega cabal y oportuna de toda información relevante es el emisor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los mercados desarrollados y gran parte de los mercados hispanoamericanos son los tribunales de justicia los encargados de determinar la responsabilidad de las calificadoras de riesgo y de los emisores de valores en los casos mencionados en los puntos 1), 2) y 3).</li> </ul>

	El criterio para establecer la responsabilidad de la calificadora según este artículo la compromete a ser responsable de “no haber recurrido a fuentes de información distintas a las suministradas por el calificado”.	
<b>Artículo 46</b>	<p>Considerando los comentarios anteriores en materia de responsabilidad se solicita prescindir de este artículo.  <a href="#">Considering the previous comments on liability, it is requested to dispense with this article.</a></p> <p>Adicionalmente, se considera desproporcional e injustificado extender dicha responsabilidad a los funcionarios mencionados y más aun teniendo en cuenta la segregación de funciones existente entre los diversos departamentos de estas sociedades.  <a href="#">Additionally, it is considered disproportionate and unjustified to extend said responsibility to the aforementioned officials and even more so considering the existing segregation of functions between the various departments of these companies.</a></p> <p>Finalmente, se solicita eliminar el numeral 3) del párrafo, ya que por la naturaleza de sus servicios las sociedades calificadoras no deberían conducir este tipo de investigaciones, ya que no son auditores y basan su análisis en la información proporcionada por el emisor, por lo cual el emisor tendría la responsabilidad sobre dicha información.  <a href="#">Finally, it is requested to eliminate numeral 3) of the paragraph, since by the nature of their services the rating agencies should not conduct this type of investigation, since they are not auditors and base their analysis on the information provided by the issuer, therefore which the issuer would have the responsibility for said information.</a></p>	Ley 249 de 2017, artículo 54. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)
<b>Artículo 46. Párrafo</b>	2) Considerar insertar " <b>de</b> " antes de la palabra "obligaciones".	
<b>Artículo 47</b>	<p>Se sugiere precisar que la obligación de reserva de información solo aplica a aquella información considerada como reservada, ya que puede haber información suministrada por los emisores que no tenga dicha condición y que por ende no deba estar sujeta a esta obligación al ser considerada como información pública. Adicionalmente, se aclara que, en virtud de la naturaleza de su objeto social, las sociedades calificadoras no cuentan con asesores para la prestación de sus servicios, razón por la cual se solicita eliminar este término de esta disposición.  <a href="#">It is suggested to specify that the information reservation obligation only applies to that information considered as reserved, since there may be information provided by the issuers that does not have this condition and that therefore should not be subject to this obligation as it is considered as public information. Additionally, it is clarified that, by virtue of the nature of their corporate purpose, the rating companies do not have advisers for the provision of their services, which is why it is requested to eliminate this term from this provision.</a></p>	Ley 249 de 2017. Artículo 3. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)
<b>Artículo 47. Párrafo II</b>	Considerar insertar " <b>de</b> " luego de la palabra "código".	

<p><b>Artículo 48</b></p>	<p>Se sugiere eliminar el concepto de tasas históricas de incumplimiento de las categorías de calificación, considerando que este concepto en normativas internacionales se ha relacionado con autoridades externas a las sociedades calificadoras, razón por la cual no deberían incluirse en los registros ni en la página web de las sociedades calificadoras de riesgo.</p> <p><i>It is suggested to eliminate the concept of historical default rates of the rating categories, considering that this concept in international regulations has been related to authorities external to the credit rating agencies, which is why they should not be included in the records or on the website of risk rating companies.</i></p>	<p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p>
<p><b>Artículo 48. Párrafo II</b></p>	<p><b>“Mantener en sus registros y en su página web las tasas históricas de incumplimiento de las categorías de calificación.” En este caso la observación sería ¿si esto corresponde a las matrices de transición de las calificaciones de riesgo? Y si es así, se debe tener en consideración que para generar matrices de transición de los movimientos en las calificaciones de riesgo se debe tener un histórico de calificaciones de cierta cantidad de años, por lo que no aplicaría para casos de entidades de reciente creación o con cierta cantidad de años de información histórica.</b></p> <p>Considerar redactar en plural “establezcan”.</p>	<p><b>Ampliar acerca del tema de las tasas históricas de incumplimiento.</b></p>
<p><b>Artículo 49.</b></p>	<p>Considerar eliminar punto justo que aparece entre la palabra “propias” y el punto y coma.</p>	
<p><b>Artículos 49 y 50.</b></p>	<p>Considerando la naturaleza del servicio de calificación y la independencia que deben tener las sociedades calificadoras de riesgo de terceros, tales como autoridades y entidades financieras, se propone eliminar la facultad de objeción de la Superintendencia sobre el proceso de calificación, toda vez que ello resultaría contrario a la esencia de dicho servicio, sus principios y las prácticas internacionales que rigen esta materia. En concordancia con lo anterior, también debería eliminarse la facultad de requerir la designación de una sociedad calificadora, ya que esto podría generar potenciales situaciones de conflictos de interés.</p> <p><i>Considering the nature of the rating service and the independence that third-party credit rating agencies must have, such as authorities and financial entities, it is proposed to eliminate the Superintendency's power to object to the rating process, since this would be contrary to the essence of said service, its principles and the international practices that govern this matter. In accordance with the foregoing, the power to require the appointment of a credit rating agency should also be eliminated, as this could generate potential situations of conflicts of interest.</i></p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p> <p>European Securities and Market Authority – ESMA  <a href="https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision">https://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/supervision</a></p> <p>Ley 249 de 2017 artículo 185. (Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana)</p>
<p><b>Artículo 51.</b></p>	<p>6) Considerar redactar en plural “deben”, refiriéndose a “las razones”.</p> <p>12) Considerar sustituir el punto final por punto y coma, conforme al esquema de redacción.</p> <p>17) Eliminar espacio de más respecto al numeral 16 anterior que se aprecia en el PDF.</p>	
<p><b>Artículos 52, 53 y 54.</b></p>	<p>Debería darse mayor claridad respecto a la gestión de riesgos, seguridad de información y ciberseguridad. Al respecto, debería indicarse que dicha gestión se</p>	<p>International Organization of Securities Commissions – IOSCO  <a href="https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17">https://www.iosco.org/about/?subsection=display_committee&amp;cmtid=17</a></p>



	<p>realizará de conformidad con las prácticas internacionales, tamaño, volumen de operaciones y perfil de riesgo.</p> <p>More clarity regarding risk management, information security and cybersecurity should be added. In this regard, it should be indicated that such management will be carried out in accordance with international practices, size, volume of operations and risk profile.</p>	
<b>Artículo 54.</b>	<p>Considerar eliminar espacio luego de la palabra "Información" que aparece dos veces, y poner en plural la palabra "requieran", en referencia a "entre otros".</p>	
<b>Artículo 55.</b>	<p>Sugerimos eliminar requerimientos de plazos para suscribir contratos de calificación de riesgo. Pero en ocasión de no acogerse la solicitud, subsidiariamente podría aumentarse el plazo a dieciocho (18) meses para excluir del Registro a una sociedad calificadora que no haya suscrito contratos de calificación de riesgo.</p>	<p>La sugerencia se realiza en ocasión de que el hecho de no suscribir contratos en determinados períodos de tiempo, no quiere decir que dicha institución sea infuncional o no agregue valor al mercado de valores dominicano.</p> <p>Además, que el hecho de disminuir la cantidad de sociedades calificadoras, de igual modo afecta los concursos de elección de este tipo de participantes que deben ser designados por las empresas emisoras.</p>
<b>Artículo 63.</b>	<p>Considerar insertar 'de' luego de "autorización".</p>	
<b>Artículo 65.</b>	<p>...contentiva de la Norma para las Calificadoras de Riesgo que establece requisitos para operar e <b>Inscribirse</b> en el Registro del Mercado de Valores y Productos.</p> <p>*Considerar poner letra inicial en minúscula.</p>	
<b>Transitorio Segundo</b>	<p>Precisar si los 2 años para la entrada en vigencia, serán considerados para los 6 años de rotación a los que hace referencia el Art. 31.</p>	Precisión necesaria.
	<p>Se sugiere precisar si es a partir de la publicación del Reglamento o a partir de la fecha del contrato. Y en ese caso, se solicita que la rotación se produzca máximo un año después de la publicación. También se solicita que la empresa pueda mantener voluntariamente a la calificadora antigua en adición a la nueva calificadora.</p>	
<b>Consulta Adicional</b>	<p><b>Notamos que no existe en esta Norma una disposición transitoria que respete el derecho de una Calificadora de Riesgos que inició el proceso antes de la entrada en vigencia de esta Norma como existe en otras normativas emitidas por la SIMV.</b></p> <p><b>Nos permitimos recomendar que se agregue una disposición transitoria en el CAPITULO II – Disposiciones transitorias con el siguiente texto:</b></p> <p><b>Transitorio Tercero. Las sociedades calificadoras de riesgo cuya solicitud de autorización e inscripción para inscribirse en el Registro del Mercado de Valores haya sido depositado previo a la entrada en vigencia de este Reglamento se regirán por las condiciones normativas vigentes al momento de su solicitud</b></p>	<p><b>Entendemos que es importante para la seguridad jurídica que se respeten los derechos adquiridos por aquellos solicitantes (Sociedades Calificadoras de Riesgos) que iniciaron su proceso de solicitud de autorización y registro antes de la existencia de esta reglamentación.</b></p>